

SE LOOY ARTO, VEINTE Y
RAVADIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS VEINTE Y SEISI

Yo el Rey. En Villa de Lima en dieciséis del mes
de Abril de mill seiscientos Veinte y seis años. Yo
Señores D. Alonso Salcedor Alcalde Mayor y Pedro Anelano
Thomas Alcalde, Ordinarios, D. Juan Ezcano Thonag
Jorge Ortega Piqueras, y Juan Martinez de la Cruz
Alcaldes Concejales, Justicia, y Alcaldes de la Villa
de Lima y de sus barrios, con D. Juan de la Cruz San
D. Nro. y Concomite Diferon. que por Real Provision
cedida. A D. Nro. Mag. D. Juan de la Cruz y de la Cruz
Cavado. De mill seiscientos Veinte y seis En las otras
Cotas que por Real Mando D. Nro. Mag. observar en el
Capitulo quanto de ella se previene, que las Justicias
de cada uno de los Pueblos que pagan los Repartimientos
de sus Contribuciones sean obligados a Remover
Copias de los R. Superintendentes de cada Partido
para que los examinen con brevedad, y sin costea
Blanca de los Pueblos, y de los Arreglados, y
de buelva para su cobranza, y Reparto de Denero
de la Villa en dieciséis, y vienen con que
Sigue D. Nro. Mag. D. Nro. Mag. D. Nro. Mag. D. Nro. Mag.
Ciudad de Quena, Cuyo Pago Dene Sacer por el mes
fin del presente mes de Agosto, y Diciembre
de cada un año. En Prevision a lo de adelante
de el tiempo, y que lo que queda de los Censos que
en el Dedicandose desde luego, no se podra sacar
el otro para el Pago de los Primeros diez, y
de la Dedicancia de los de veinte y quatro Equas
desde la Villa a la Ciudad de Quena, y que
para Sacer la Remera de otros Padrones. Previendo